



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el demandado JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHA, en días pasados mediante correo electrónico informó que su tío y también demandado ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA, falleció el 08 de octubre de 2020 y allega copia del certificado de defunción y del registro civil de defunción donde consta la muerte. Teniendo en cuenta que para el día de hoy se tenía fijada la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. ingresé a TEAMS y les comuniqué a los asistentes que la diligencia no se iba a realizar puesto que la muerte del demandado es causal de interrupción del proceso, ya que no actuaba con apoderado judicial, y que pasaría el expediente al Despacho para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

San Gil, 25 de mayo de 2021.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario ad hoc

San Gil – Santander, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con la constancia secretarial no es procedente realizar la audiencia contenida en el artículo 372 del C.G.P. que se tenía programada para hoy, comoquiera que el demandado **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA**, quien fue notificado por aviso el 17 de febrero de 2020, falleció el 08 de octubre de 2020, según información suministrada el 23 de mayo del presente año mediante correo electrónico por el también demandado JAIME ANDRÉS SANDOVAL MERCHAN, allegando el certificado de defunción No. 72144913-3, circunstancia que en virtud de la Ley origina la interrupción del presente proceso como lo establece el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. a partir de la fecha en la cual ocurrió el deceso, como quiera que no estaba con apoderado judicial.

De esta manera, a partir de ese 08 de octubre de 2020 no corrían los términos y no podía ejecutarse ningún acto procesal, con excepciones de las medidas urgentes y de aseguramiento.

2.- Por lo anterior, se dejará sin efecto las actuaciones realizadas a partir de esa fecha teniendo en cuenta que mientras el proceso este interrumpido no podrá realizar ninguna actuación distinta a las señaladas en el párrafo anterior.

3.- Se **ordenará notificar por aviso** al cónyuge o compañero (ra) permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del señor **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA (q.e.p.d.)** quienes deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo anterior deberán manifestar el lugar de notificaciones donde pueden ser hallados quienes deben ser citados.



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de SAN Gil – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada a través de apoderado judicial por **NESTOR ARENAS NEIRA** contra **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA** y **JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN**, como lo establece el numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. desde el 08 de octubre de 2020, fecha en la cual, ocurrió el fallecimiento del demandado **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA**.

Por lo anterior, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepciones de las medidas urgentes y de aseguramiento.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto las actuaciones judiciales que se realizaron desde el 08 de octubre de 2020, con excepción de las medidas cautelares, urgentes y de aseguramiento si las hubiere.

TERCERO: SE ORDENA notificar por aviso al cónyuge o compañero (ra) permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del señor **ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA (q.e.p.d.)** quienes deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con dispuesto en el artículo 160 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo anterior deberán manifestar el lugar de notificaciones donde pueden ser hallados quienes deben ser citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31690a8d641d767ad6eb37f0c31113b00aee1e23b3639a9b70cda34440735ac0
Documento generado en 25/05/2021 02:20:57 PM



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019-00437
Demandante (s): NESTOR ARENAS NEIRA
Demandado (s): ARNULFO SANDOVAL SAAVEDRA y JAIME ANDRES SANDOVAL MERCHAN

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>